

Señor  
**JUEZ DE TUTELAS DE CALI**  
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: CREDIBANCA S.A.S.  
Accionado: **CREACIONES Y DISEÑOS JA SAS**

**LEONARDO ALZATE DIEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía No. 14465126, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CREDIBANCA S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900503708-1 con domicilio en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la sociedad **CREACIONES Y DISEÑOS JA SAS**, identificada con numero de NIT. 901105919, representada legalmente por el señor **PATRICIA ARAGON ROMERO**, mayor de edad, identificado con C.C. 43093607, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, de acuerdo con los siguientes,

## I. HECHOS

1. **CREDIBANCA S.A.S.**, es una entidad operadora de libranza legalmente constituida identificada con el NIT. 900503708-1, la cual, presto sus servicios al señor **DIEGO FERNANDO MORENO ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1113520532.
2. La ley 1527 de 2012 regula la operación de libranza, por lo tanto, la empresa **CREACIONES Y DISEÑOS JA SAS**, está inmersa en la obligación jurídica, de cumplir con lo establecido por tal normatividad, esto es, proceder con la suscripción del acuerdo remitido, descontar la cuota de la nómina del trabajador y trasladar a la entidad operadora de libranza tales rubros.
3. Conforme a la precitada ley, todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. Aunado a esto, indica la misma norma que el empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.
4. En cuanto, a lo establecido anteriormente, 3/13/2024, enviamos la primera notificación a la sociedad **CREACIONES Y DISEÑOS JA SAS**, mediante recurso de derecho de petición, con la finalidad de obtener respuesta de la operatividad de descuento directo de nómina de la

beneficiaria del crédito No. 50554 dicha notificación fue enviada al correo electrónico creaciones\_dija07@hotmail.com, para conocimiento de la **empresa CREACIONES Y DISEÑOS JA SAS** se adjuntó la autorización expresa e irrevocable de la libranza firmada por el titular del crédito.

5. Ante el recurso de petición interpuesto a la entidad accionada, hasta la fecha no hemos recibido respuesta clara, concreta y de fondo.

## II. DERECHOS VIOLADOS

Se justifica y se hace fundamental la presentación de esta acción de tutela, se están violando los siguientes derechos superiores esenciales que deben ser protegidos, por el estado colombiano:

El derecho de petición al ser catalogado derecho fundamental no debe de ser desconocido por las autoridades ante las cuales se presenta, de ser vulnerado, atenta no solo contra el derecho de petición sino, además, con el principio consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, la cual señala a Colombia como un estado social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y MARCO NORMATIVO

Las personas naturales y jurídicas sin distinción alguna. El artículo 86 de la Constitución Política permite a “todas las personas” interponer tutela:

*“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

La ley 1527 de 2012, encargada de regular las operaciones de libranza, establece:

### **ARTÍCULO 3. CONDICIONES DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO.**

*“Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:*

- 1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.”*

### **ARTÍCULO 6o. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA.**

*“Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.*

*La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo. Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.*

*PARÁGRAFO 1o. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.*

*PARÁGRAFO 2o. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.”*

#### IV. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos, y en los derechos fundamentales invocados y violados los sustentos legales, jurisprudenciales citada, solicito al señor Juez amparar los derechos fundamentales antes invocados (1) para lo cual se deberá ordenar:

1. TUTELAR, la violación al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia.
2. Ordenar a la sociedad **CREACIONES Y DISEÑOS JA SAS** que proporcione una respuesta clara, concreta y de fondo, al recurso del derecho de petición interpuesto el 3/13/2024.
3. Operar con la libranza, respecto a los contratos vigentes de la trabajadora, conforme a la ley 1527 del 2012.

#### V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela contra ninguno de los accionados respecto de los mismos hechos y derechos y soy conocedor de las consecuencias penales derivadas del falso testimonio.

#### VI. PRUEBAS

Solicito de decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- Autorización de la libranza
- Derecho de petición presentado
- Soporte de envío del derecho de petición

#### VII. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CREDIBANCA S.A.S.

#### VIII. OPORTUNIDAD

Es preciso advertir que las personas naturales y jurídicas pueden presentar acciones de tutela sin distinción alguna, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, El artículo 86 de la Constitución Política permite a “todas las personas” interponer tutela: “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

El inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la

solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.” Por todo lo anterior, señor Juez, procede y se hace necesario dar trámite a esta petición y resolver la misma de fondo.

#### **IX. COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el lugar de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

#### **X. PROCEDIMIENTO**

A la presente acción de tutela debe dársele el trámite correspondiente de los Decretos 2591 de 1991, 206 de 1992 y el Decreto 1282 del 2000.

#### **XI. NOTIFICACIONES**

- La parte accionante.  
Recibo comunicación, en la Av. 6ª No. 22N-04 EDIFICIO GRANADA. Dirección electrónica: [juridico@filianza.com.co](mailto:juridico@filianza.com.co).
- La parte accionada  
Recibe la notificación en la dirección física CL 34 #78 - 29 de la ciudad de CALI y en la dirección electrónica: [creaciones\\_dija07@hotmail.com](mailto:creaciones_dija07@hotmail.com).

*Del señor Juez,*



**LEONARDO ALZATE DIEZ**  
Representante legal  
CREDIBANCA S.A.S.  
NIT. 901569471

Santiago de Cali, 29 del mes enero del año 2023.

SEÑORES  
CREACIONES Y DISEÑOS JA SAS  
**Pagaduría.**  
E. S. M

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR**  
**TEMA: OPERACIÓN LIBRANZA**  
**TRABAJADOR: DIEGO FERNANDO MORENO ZAPATA ID. - 1113520532**

LEONARDO ÁLZATE DIEZ, en calidad de representante legal de la sociedad CREDIBANCA S.A.S., con NIT. 900503708-1, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 13 y siguiente, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo regulado y sustituidos por la ley 1755 de 2015, concepto 2243 de 2015 Consejo de estado- sala de consulta y servicio civil, la circular 015 de 2015 y la ley 2080 de 2021, de la forma más atenta, radicamos ante su entidad la siguiente petición:

### I. HECHOS

1. CREDIBANCA S.A.S, otorgo al señor DIEGO FERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con C.c. 1113520532 un crédito bajo la modalidad de libranza/descuento, razón por la cual el beneficiario del crédito suscribió autorización de descuento directo, con cargo del empleador.
2. Utilizando el apoyo de intercambio de información que se argumenta en el artículo 8 de la Ley 1527 de 2012, ha tenido conocimiento gracias al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL que el trabajador relacionado a continuación, hoy día cuenta con contrato laboral con su compañía.

TITULAR	CÉDULA	No. CRÉDITO	VALOR CUOTA	CUOTAS PENDIENTES	DTO 1. CUOTA
DIEGO FERNANDO MORENO ZAPATA	1113520532	50554	296032	35	FEBRERO_2024

3. Conforme la ley 1527 de 2012, la empresa CREACIONES Y DISEÑOS JA SAS está inmersa en la obligación jurídica, de cumplir con lo establecido por tal normatividad, esto es, proceder con la suscripción del acuerdo remitido, descontar la cuota de la nómina del trabajador y trasladar a la entidad operadora de libranza tales rubros.
4. Es de aclarar que no es necesario la existencia de un convenio entre la entidad operadora y la entidad pagadora, pese a que, con solo la autorización expresa e irrevocable firmada por el beneficiario del crédito, basta para convertirlos a ustedes en obligados solidarios de los descuentos de la libranza.
5. Conforme a la precitada ley, todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. Aunado a esto, indica la misma norma que el empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

## II. PETICIONES

De conformidad con los hechos anteriormente mencionados solicito a ustedes respetuosamente, lo siguiente:

- Brindar una respuesta clara, concreta y de fondo ante nuestro requerimiento de proceder con los descuentos de la nómina del trabajador DIEGO FERNANDO MORENO ZAPATA identificado con C.c.1113520532.
- Operar la libranza suscrita con el colaborador, es decir, proceder a descontar la cuota fijada en los anexos adjuntos de la nómina del trabajador y trasladar a la entidad operadora de libranza tales rubros, conforme la ley 1527 de 2012.
- Si el titular no presenta capacidad de descuento, solicitamos ante su compañía aportar el último desprendible de nómina con la finalidad de corroborar dicha información, toda vez que la entidad CREDIBANCA S.A.S., está debidamente autorizada para solicitar a la empresa con la que el titular tenga vínculo contractual o laboral la documentación requerida como puede ser copia del contrato de trabajo, copia de la liquidación final de prestaciones sociales, copia de la carta de terminación, comprobantes de pago o cualquier otro documento que sea requerido.

- Si el titular del crédito se encuentra retirado de su compañía, solicitamos ante su entidad aportar copia de la carta de terminación de contrato o en su defecto carta de renuncia.
- En caso de terminación contractual entre la entidad pagadora/empleador y el titular del crédito o trabajador, solicitamos que la liquidación sea girada a la entidad CREDIBANCA S.A.S de acuerdo con la autorización de libranza firmada por la titular, la cual, expresamente establece que en caso de terminación de la relación contractual sea descontado las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, vacaciones, beneficios o cualquier otra acreencia laboral a la que el trabajador tenga derecho.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La constitución política de Colombia en el Título I, Artículo 23 consagra el derecho fundamental de petición. La ley 1755 del 2015 en los artículos 13 al 33 consagra que cualquier persona lo puede presentar.

En primer lugar, es importante, ponerles en conocimiento, que al ser la libranza una operación regulada por la ley 1527 de 2012, su entidad se encuentra en la obligación jurídica, de cumplir con lo establecido por tal normatividad, a la hora de empezar a operar, o de dar continuidad a la operación si es el caso, toda vez que conforme a la ley es su obligación proceder con la suscripción del acuerdo y descuento de nómina.

Conforme a la precitada ley, les recordamos que, de negarse a iniciar la operación, de manera injustificado e imputable a ustedes, serán solidariamente responsables de la obligación tanto por los valores dejados de consignar como por los perjuicios que en razón a ello le ocasionen a su trabajador, o a nuestra entidad operadora de libranzas.

Así mismo y para mayor claridad, Es importante tener en cuenta que la ley 1527 de 2012, encargada de regular las operaciones de libranza, establece:

#### **ARTÍCULO 6o. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA.**

*Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.*

*La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.*

*Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.*

**PARÁGRAFO 1o. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.**

*PARÁGRAFO 2o. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al 9asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.*

### **ARTÍCULO 7. CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.**

*En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario faculte a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la de empleador o entidad pagadora original.*

Si el empleador/entidad pagadora se niega injustificablemente la operación de la libranza, se verá inmersa en un proceso declarativo verbal sumario con responsabilidad solidaria, en el cual, un juez de la república declarara la responsabilidad solidaria, se ordenaran medidas cautelares como embargos e inscripción de la demanda, lo que afectara su registro mercantil y/o cuentas y se condenara los valores dejados consignar de por el empleador, podría versar sobre interés de mora, perjuicios y costas, y agencias en derecho.

#### **Precedente jurisprudencial:**

1. **Sentencia No. 020 del 09 de junio del 2022** del proceso declarativo verbal sumario con responsabilidad solidaria de mínima cuantía, el juzgado trece (13) civil municipal de Cali – Valle, declara que la entidad demandada se encuentra en la obligación de realizar el descuento directo y transferencia a que hace referencia el artículo 6 de la ley 1527 del 2012 y se encuentra solidariamente responsable del pago de las cuotas dejadas de consignar desde el momento en el que se encontró vinculado en la empresa pagadora como empleado de la misma y se condena en costas a la parte demandada.

2. **Sentencia emitida el 04 de mayo del año 2023** proceso declarativo verbal sumario con responsabilidad solidaria, el juzgado séptimo (07) de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali – Valle, declara que la sociedad demandada se encuentra en la obligación de realizar el descuento directo y transferencia a que hace referencia el artículo 6 de la ley 1527 del 2012 en calidad de empleadora, se declara que la entidad demandada como consecuencia del incumplimiento injustificado se encuentra solidariamente responsable del pago de las cuotas del crédito adquirido por los trabajadores vinculados y se condena a la entidad demandada al pago de las costas procesales.
  
3. **Sentencia No. 137 del 01 de junio del año 2023** proceso declarativo verbal sumario con responsabilidad solidaria, el juzgado diecisiete (17) civil municipal de la ciudad de Cali – Valle declara que la sociedad demandada se encuentra en la obligación de realizar el descuento directo y transferencia a que hace referencia el artículo 6 de la ley 1527 del 2012 en calidad de empleadora, se declara que la entidad demandada como consecuencia del incumplimiento injustificado se encuentra solidariamente responsable del pago de las cuotas del crédito adquirido por los trabajadores vinculados y se condena a la entidad demandada al pago de las costas procesales.
  
4. **Sentencia 105 del 16 de mayo del año 2023** proceso declarativo verbal sumario con responsabilidad solidaria, el juzgado diecisiete (17) civil municipal de la ciudad de Cali – Valle declara que la sociedad demandada se encuentra en la obligación de realizar el descuento directo y transferencia a que hace referencia el artículo 6 de la ley 1527 del 2012 en calidad de empleadora, se declara que la entidad demandada como consecuencia del incumplimiento injustificado se encuentra solidariamente responsable del pago de las cuotas del crédito adquirido por los trabajadores vinculados y se condena a la entidad demandada al pago de las costas procesales.



## V. ANEXOS

Autorización de descuento directo suscrita por el trabajador, donde consta el consentimiento expreso, escrito e irrevocable de éste.

- Cámara de comercio de la sociedad CREDIBANCA S.A.S.

## VI. NOTIFICACIONES

Recibimos comunicaciones en:

Dirección: Av. 6AN #22N-04 edificio granada, de la ciudad de Cali, Valle.

Teléfono: 4860803 Ext. 105 - 119

Correo electrónico: [cartera1@filianza.com.co](mailto:cartera1@filianza.com.co) y [juridico@filianza.com.co](mailto:juridico@filianza.com.co)

***Atentamente,***

**LEONARDO ÁLZATE DIEZ**

Representante legal  
CREDIBANCA S.A.S



RV: DERECHO DE PETICION - NOTIFICACION DE LIBRANZA DIEGO FERNANDO MORENO ZAPATA 1113520532 FILIANZA - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda **Datos adjuntos**

Acciones      Guardar en el equipo      Guardar en la nube      Selección      Mensaje

RV: DERECHO DE PETICION - NOTIFICACION DE LIBRANZA DIEGO FERNANDO MORENO ZAPATA 1113520532 FILIANZA

**Monica Arias**  
 Para [creaciones\\_dija07@hotmail.com](mailto:creaciones_dija07@hotmail.com)  
 CC [P\\_ARAGON156@HOTMAIL.COM](mailto:P_ARAGON156@HOTMAIL.COM)

Responder   
 Responder a todos   
 Reenviar   
   

miércoles 13/03/2024 4:26 p. m.

- Credito18553 LIBRANZA CRE-04907-4.pdf 545 KB
- CCC FIDUCOOMEVA ENERO.pdf 261 KB
- CERTIFICACION CTA EMPRESA 901086447.pdf 115 KB
- DIEGO FERNANDO MORENO ZAPATA ID. - 1113520532.pdf 277 KB

Apreciados, Buenas tardes

Reenviamos correo de Notificación con el fin que sea evaluado y aprobado el descuento solicitado por nomina, de acuerdo con el crédito que presenta el colaborador(a) con nuestra compañía. Quedamos atentos a su respuesta,

**NOTIFICACIONES**  
 Recibimos comunicaciones en:  
 Teléfono: 4860803 Ext. 112 – 137-105  
 en WhatsApp: 3113009275



Monica Arias Castillo  
**Coordinadora de Cartera y Recuperación**

Windows taskbar: Buscar, Edge, File Explorer, Office, Chrome, Teams, Word, System tray: 4:31 p. m., 13/03/2024, 28 notifications.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 12/03/2024 10:15:05 am

Recibo No. 9348565, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GCPI8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CREACIONES Y DISEÑOS J.A. S.A.S.  
Nit.: 901105919-3  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 992870-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de agosto de 2017  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 211  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: patri63@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3325924  
Teléfono comercial 2: 3186497404  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 211  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: creaciones\_dija07@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3325924  
Teléfono para notificación 2: 3186497404  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CREACIONES Y DISEÑOS J.A. S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9348565, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GCPI8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de julio de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2017 con el No. 12774 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CREACIONES Y DISEÑOS J.A. S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

### OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD CREACIONES Y DISEÑOS J.A. S.A.S., TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL:

1. DISEÑAR ELABORAR E INSTALAR TODA CLASES DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA APARTAMENTOS, CASAS MODELOS COLEGIOS, GUARDERÍAS, HOTELES, RESTAURANTES, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, ETC., VENTA E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES, CLOSET, PUERTAS, VENTANAS, MOBILIARIO Y CUALESQUIERA OTROS OBJETOS, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN. ELABORACIÓN DE DISEÑOS PROPIOS PARA MUEBLES Y ARTÍCULOS DECORATIVOS.
2. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS ELABORADOS EN CUERO, TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA. TAMBIÉN COMERCIALIZAR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE CUEROS TERMINADOS, CARNAZA Y WET BLUE DE LA MÁS ALTA CALIDAD.
3. LA IMPORTACIÓN O COMPRAVENTA DE MUEBLES O ENSERES PARA EL AMUEBLAMIENTO DE INMUEBLES COMO OFICINAS, APARTAMENTOS, HOTELES, HOSTALES ETC.
4. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, ACCESORIOS Y BISUTERÍA DE HOMBRE, MUJER Y NIÑOS.
5. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AYUDEN A DESARROLLAR ESTAS ACTIVIDADES.
6. LA COMPRA, RENTA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.
7. ADEMÁS DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS, LA SOCIEDAD POR SER UNA S.A.S. PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$2,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$20,000
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$2,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$20,000
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>

Fecha expedición: 12/03/2024 10:15:05 am

Recibo No. 9348565, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GCPI8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor: \$2,000,000  
No. de acciones: 100  
Valor nominal: \$20,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17) Y 25) DE LA LEY 1258 DE 2008, Y HABIDA CUENTA DE LA FACULTAD DE DETERMINAR LIBREMENTE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LA SOCIEDAD OPERARÁ BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE UN GERENTE Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUE A SU VEZ ACTUARÁN RESPECTIVAMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y CUYAS LABORES SERÁN DIRECTAMENTE CONTROLADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN TAL SENTIDO, NO HABRÁ JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE Y GERENTE SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y SU RESPECTIVO SUPLENTE.

EL GERENTE Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE DOCE (12) MESES, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

EL GERENTE Y SU SUPLENTE, HARÁ LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE Y SU SUPLENTE, EJERCERÁN TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:

- 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
- 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS.
- 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O INTERÉS DE LA SOCIEDAD.
- 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS.
- 5) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.
- 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.
- 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS.
- 8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL.
- 9) CUMPLIR Y HACER QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
- 10) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA

Recibo No. 9348565, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GCPI8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERAL DE ACCIONISTAS.

- 11) CREAR LOS DEMÁS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SEÑALARLE FUNCIONES Y REMUNERACIONES.
- 12) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY.
- 13) LLEVAR LOS LIBROS DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 17 de julio de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2017 con el No. 12774 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	PATRICIA ARAGON ROMERO	C.C.43093607

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3110  
Actividad secundaria Código CIIU: 1630



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 12/03/2024 10:15:05 am

Recibo No. 9348565, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GCPI8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3110

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9348565, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GCPI8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 09/04/2024 11:25:23 am

Recibo No. 9384662, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242AJCT4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CREDIBANCA S.A.S.  
Sigla: FILIANZA S.A.S.  
Nit.: 900503708-1  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 838671-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 29 de febrero de 2012  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 6 A # 22 NORTE - 04 LC 1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: contabilidad1@filianza.com.co  
Teléfono comercial 1: 4860801  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 A # 22 NORTE - 04 LC 1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: contabilidad1@filianza.com.co  
Teléfono para notificación 1: 4860801  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CREDIBANCA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9384662, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242AJCT4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de febrero de 2012 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de febrero de 2012 con el No. 2438 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ELITE INTERNATIONAL ADVISORS S.A.S.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 13 de febrero de 2013 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2013 con el No. 1675 del Libro IX, cambio su nombre de ELITE INTERNATIONAL ADVISORS S.A.S. por el de CREDIBANCA S.A.S.

Por Acta No. 009 del 23 de febrero de 2016 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2016 con el No. 2810 del Libro IX, cambio su nombre de CREDIBANCA S.A.S. por el de CREDIBANCA S.A.S. Sigla: FILIANZA S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

### OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, llevando a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social y en especial las siguientes: 1) realizar operaciones de libranza y descuento directo, disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiación autorizados por la ley. Los recursos utilizados en sus operaciones siempre serán de origen lícito, 2) prestar servicios de asesoría especializada y capacitación en el empleo de herramientas y productos financieros, nacionales o internacionales, junto con la labor de promoción y comercialización de las mismas. 3) enajenar o adquirir cartera contenida en créditos de libranza o descuentos directos. 4) realizar operaciones de factoring, como la compra de cartera y operaciones de descuento de títulos valores y papeles comerciales. 5) realizar todo tipo de operaciones fiduciarias. La compañía podrá también: A) actuar como agente o representante de casas comerciales, nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; b) adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales y enajenar a cualquier título los bienes de que sea dueña, tomar dinero con o sin intereses; c) dar garantía de sus obligaciones, sus

Recibo No. 9384662, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242AJCT4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes muebles o inmuebles y tomar o dar en arrendamiento o en opción bienes de cualquier naturaleza; d) suscribir acciones o intereses en empresas, sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus negocios; e) constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas; f) celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y por tanto, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, avalar dar y recibir letras de cambio, pagares o cualesquiera otros efectos de comercio, títulos valores o instrumentos negociables o meramente mercantiles y celebrar toda clase de operaciones de crédito con entidades bancarias o con otras personas o entidades. G) hacer en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social o que pueda desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas que tengan interés o que se relacionen directamente con el objeto social. H) le queda expresamente prohibido a la sociedad constituirse en garante de los socios o terceros.

Paragrafo. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar acuerdos de accionistas, según lo establecido en el artículo 24, de la ley 1258 de 2008.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$800,000,000
No. de acciones:	800,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$567,000,000
No. de acciones:	567,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$567,000,000
No. de acciones:	567,000
Valor nominal:	\$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. El presidente y el gerente tendrán también la representación legal de la compañía.

Suplentes: el gerente de la compañía tiene un suplente quien lo reemplazara en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales este impedidos.

El suplente del gerente serán nombrados por la asamblea de accionistas para igual

Recibo No. 9384662, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242AJCT4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

periodo y en la misma oportunidad que el gerente.

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del presidente y el gerente, es una persona natural o jurídica, accionista o no, con facultades amplias, siempre que sea accionista de la compañía, quien tendrá un suplente, designados por término indefinido por la asamblea de accionistas.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del representante legal y del suplentes. El representante legal y su suplente son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al representante legal y/o su suplente: a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea de accionistas; b) nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponde nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones para que tales efectos puede hacerle la asamblea de accionistas; c) citar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener adecuada y oportuna información sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y a los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarles los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; d) presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea; e) celebrar contratos de mutuo a favor de la sociedad y otorgar las respectivas garantías. f) representar a la sociedad en todos los procesos civiles, administrativos, laborales etc.; g) abrir y mantener cuentas corrientes o depósitos a nombre de la sociedad, girar, aceptar y endosar títulos valores; h) realizar un adecuado control y seguimiento a las diferentes áreas aplicando estrategias que permitan la mayor productividad del equipo de trabajo, i) establecer mecanismos que permitan un adecuado flujo de la información y que en todo caso brinden información confiable a los socios de la compañía, j) realizar un análisis que corresponda sobre la información brindada por las diferentes áreas a efectos de plantear estrategias o soluciones oportunas a las inconsistencias que se pudieran llegar a presentar. k) efectuar reuniones periódicas con los colaboradores de las diferentes áreas a efectos de realizar planeación estratégica que permitan un mejoramiento en el servicio y por ende a los ingresos de la compañía, l) presenta informe a la asamblea de accionistas y a la junta directiva cuando estos sean solicitados, m) realizar un adecuado control sobre las actividades realizadas por los jefes de las diferentes áreas, a efectos de lograr mayor productividad en cada uno de ellos, estudiando sugerencias y realizando las observaciones que considere necesarias, n) las demás que le confiere estos estatutos o

Recibo No. 9384662, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242AJCT4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley, ñ) realizar para cada ejercicio una valoración de la compañía y realizar sus posteriores actualizaciones año a año, sometiéndolas a la aprobación de la asamblea de accionistas, dentro de cada reunión ordinaria.

Parágrafo. Facultades del representante legal. Quien ejerza la representación legal, requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas, para celebrar cualquier contrato u otorgar garantías que excedan el equivalente de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal o sus suplentes, como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso, el representante legal y su suplente tienen las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, el representante legal y su suplente quedan investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegar las facultades, renovar mandatos y sustituciones.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con la excepción aludida y aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Actos que requieren autorización. Requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas o del accionista único para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda de la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que recaiga sobre inmuebles o que comprometa la responsabilidad de la sociedad como garante, fiadora o codeudora de obligaciones de los accionistas o de terceras personas.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 009 del 23 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2016 con el No. 2811 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	LEONARDO ALZATE DIEZ	C.C.14465126
SUPLENTE	DIEGO FERNANDO GOMEZ MOYANO	C.C.16933963

Recibo No. 9384662, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242AJCT4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESIDENTE

MAURICIO DIEZ MADRIÑAN

C.C.94527451

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 20 de agosto de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 12564 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MIGUEL ANDRES ESCOBAR AGUILAR	C.C.16539910 T.P.174707-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 01 del 25/06/2012 de Asamblea De Accionistas	9170 de 31/07/2012 Libro IX
ACT 04 del 01/04/2013 de Asamblea De Accionistas	58 de 03/01/2014 Libro IX
ACT 008 del 16/09/2015 de Asamblea De Accionistas	23354 de 01/12/2015 Libro IX
ACT 009 del 23/02/2016 de Asamblea De Accionistas	2810 de 01/03/2016 Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9384662, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242AJCT4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CREDIBANCA  
Matrícula No.: 838672-2  
Fecha de matricula: 29 de febrero de 2012  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 6 A # 22 NORTE - 04 LC 1  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,381,484,536

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6499

Recibo No. 9384662, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242AJCT4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

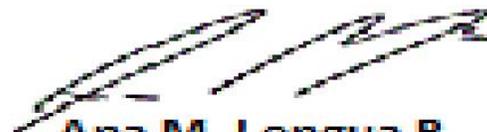
### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Proceso No.: 76001-4105-005-2024-00255-00  
Accionante: Credibanca SAS  
Accionado: Creaciones y Diseños JA SAS  
Acción: Tutela

Auto interlocutorio N.º 759  
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024

El señor Leonardo Álzate Diez, representante legal de la sociedad Credibanca SAS, interpuso acción de tutela en contra de Creaciones y Diseños JA SAS por considerar que la entidad vulneró su derecho fundamental de petición.

Una vez revisada la solicitud, el despacho considera que se ajusta al contenido del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se avoca conocimiento y se ordena dar trámite preferente a la acción impetrada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

Resuelve

1. Avocar el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por la sociedad Credibanca SAS.
2. Notificar a Creaciones y Diseños JA SAS y a la sociedad accionante por el medio más expedito.
3. Notificar el contenido de esta decisión y remitir una copia de la solicitud a la accionada, para que emita pronunciamiento en el término perentorio de dos (2) días hábiles.

Cúmplase,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente asunto, informándole que hasta la fecha no ha sido posible la notificación de la sociedad Creaciones y Diseñas JA SAS, pese a que el despacho ha agotado diversos medios para cumplir con dicho trámite, sin que se pudiera materializar la citada notificación en debida forma. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Acción De Tutela  
Accionante: Credibanca SAS  
Accionado: Creaciones y Diseños JA SAS  
Radicación: 76001-4105-005-2024-00255-00

Auto Interlocutorio N.º 775  
Santiago De Cali, 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que mediante auto N.º 759 del 2 de mayo de 2024, este despacho avocó conocimiento de la acción de tutela interpuesta por Credibanca SA en contra de Creaciones y Diseños JA SAS.

Conforme lo anterior, y en consideración a que se desconoce otra dirección de notificación de la sociedad Creaciones y Diseños JA SAS, se ordena emplazar a la citada por una sola vez, mediante publicación del edicto emplazatorio durante 6 horas en la página web de la Rama Judicial, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que admitió la acción, así como de la presente providencia. El emplazamiento se entenderá surtido al finalizar el término concedido.

Ante la eventual falta de comparecencia de la sociedad accionada, se le designará curador *ad litem*, quien actuará en defensa de los intereses de la accionada, una vez se encuentre vencido el término antes señalado.

Se requiere a la parte activa que aporte otra dirección de notificación, en caso de tenerla, y que arrime al expediente la constancia de recibido de la petición enviada a la accionada.

En consecuencia, el Juzgado;

### RESUELVE

Primero: Emplazar mediante edicto que se publicará por el termino de 6 horas, en la página web de la Rama Judicial, a la accionada Creaciones y Diseños JA SAS. El emplazamiento se entenderá surtido al finalizar el término concedido para la publicación.

Segundo: Realizar el reporte en la página web de la Rama Judicial – Registro de Emplazados.

Tercero: En caso de que el emplazado no comparezca en el término antes

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

señalados, se nombra como curador *ad litem* al abogado Álvaro Roberto Enríquez Hidalgo, quien deberá ser notificado de la presente providencia, advirtiéndose que su intervención deberá realizarse dentro de las 6 horas siguientes a su notificación personal.

Cuarto: Requerir a la parte activa que aporte otra dirección de notificación, en caso de tenerla, y que arrime al expediente la constancia de recibido de la petición enviada a la accionada.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**CITA Y EMPLAZA**

A efectos de notificar a la accionada CREACIONES Y DISEÑOS JA SAS identificada con Nit N.º 901105919 dentro de la presente acción de tutela con radicación 76001-4105-005-2024-00255-00, donde figura como accionante la sociedad Credibanca SAS.

El presente edicto se fija dando cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio N.º 775 del 6 de mayo de 2024, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que admitió la acción.

Ante la eventual falta de comparecencia de la sociedad accionada, se le designará curador *ad litem*, quien actuará en defensa de los intereses de la accionada, una vez se encuentre vencido el término del presente edicto, esto es 6 horas después de su publicación.

LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL:

[76001410500520240025500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/76001410500520240025500)

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario